



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 06 de Diciembre de 2019

**Oficio: DMGAS/CCDMX/IL/0183/2019**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

**PRESENTE**

Por instrucciones de la Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 86, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso ambos de la Ciudad de México, se pone a consideración de esta Soberanía, la siguiente:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL MISMO ORDENAMIENTO, EN MATERIA DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 10 de Diciembre de 2019, para su presentación en tribuna, y que se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada.

"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
PARTIDO MORENA**



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
EX-AMBITO  
**09010893**

FOLIO: \_\_\_\_\_

FECHA: 06/12/19

HORA: 16:54

RECIBO: Edwin



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL MISMO ORDENAMIENTO, EN MATERIA DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA.**

Los suscritos, **Diputadas y Diputados Ma Guadalupe Aguilar Solache, José Luis Rodríguez Díaz de León, Isabela Rosales Herrera, Leticia Estrada Hernández, Leticia Esther Varela Martínez, Esperanza Villalobos Pérez, María Guadalupe Morales Rubio, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Miguel Ángel Macedo Escartín, Emanuel Vargas Bernal** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y **Leonor Gómez Otegui**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III; y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda uno de los más grandes instrumentos para combatir y atender el fenómeno de la delincuencia ha sido el uso de tecnologías que permitan a las autoridades guardianes del orden, conocer y coordinarse en tiempo real sobre situaciones, percances o hechos delictivos. Una de estas herramientas que ha tenido gran aceptación es el empleo de cámaras de videovigilancia.

I LEGISLATURA

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con un total de 15,310 cámaras de las cuales a la fecha de elaboración de la presente iniciativa se encuentran en funcionamiento 14,629. Dichas cámaras se encuentran distribuidas de la siguiente manera<sup>1</sup>:

Alcaldía	Stvs Funcionando / Total	Cámaras con fallas	Altavoces con fallas	Botón de Auxilio con fallas
Alvaro Obregón	979 / 1,021	31	8	3
Azcapotzalco	744 / 783	23	14	2
Benito Juárez	886 / 932	27	18	1
Coyoacán	971 / 999	18	8	2
Cuajimalpa	254 / 269	8	7	0
Cuauhtémoc	1,552 / 1,640	49	33	6
Gustavo A. Madero	1,928 / 2,027	61	35	3
Iztacalco	735 / 764	17	10	2
Iztapalapa	2,211 / 2,293	53	24	5
Magdalena Contreras	326 / 339	5	6	2
Miguel Hidalgo	1,021 / 1,069	29	18	1
Miipa Alta	204 / 221	5	10	2
Tiahuac	541 / 573	24	6	0
Tlalpan	809 / 846	22	13	2
V. Carranza	1,022 / 1,070	35	9	4
Xochimilco	446 / 464	13	4	1
<b>Total</b>	<b>14,629 / 15,310</b>	<b>420</b>	<b>225</b>	<b>36</b>

En este sentido, cabe señalar que el Eje 6 del Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 se denomina “Ciencia, Innovación y Transparencia”, el cual contempla como subeje el 6.1 llamado “Tecnología” que a su vez contiene como uno de sus objetivos el 6.1.6 “Renovación tecnológica”, el cual busca “Ampliar la cobertura de infraestructura tecnológica y actualizar el equipo tecnológico de video-vigilancia, para tener mejor calidad de imagen y mayor capacidad de almacenamiento.”<sup>2</sup> Y para ello propone las siguientes acciones:

<sup>1</sup> <https://www.c5.cdmx.gob.mx/>

<sup>2</sup> Programa de Gobierno de la Ciudad de México, pp. 189-190.



I LEGISLATURA

- Instalar nuevas cámaras fijas y PTZ en postes existentes, que tendrán un tiempo de almacenamiento de video mayor al actual.
- Instalar nuevos postes, a fin de ampliar la cobertura de la video-vigilancia en la Ciudad de México. Parte de la nueva capacidad instalada deberá contar con cámaras con tecnología 4K o superior.
- Sustituir equipos obsoletos por los de última generación, mejorando notablemente la calidad del video<sup>3</sup>.

Como se desprende lo anterior, la actual administración del Gobierno de la Ciudad tiene como objetivo la continuación, mejoramiento y ampliación de la red de cámaras de videovigilancia. En este sentido, el marco jurídico relacionado con la instalación, funcionamiento y operación de estas herramientas se encuentra principalmente en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Al respecto, luego del estudio del ordenamiento en mención, se encontraron aspectos que requieren de una armonización legislativa, pero también de una adecuación a su redacción a efecto de hacerlo compatible con el contexto social actual en el cual se encuentra inmerso el actuar de las instituciones de seguridad ciudadana.

Al respecto, uno de los primeros aspectos que se pretende reformar con esta iniciativa tiene que ver con la denominación del ordenamiento en análisis, pues es evidente que se encuentra desactualizado. En tal virtud esta iniciativa propone que esta Ley posea el nombre de: **Ley que Regula el Uso de Tecnologías para la Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México.**

La reforma anterior, así como la propuesta al primer párrafo del artículo 6, busca atender la armonización jurídica mandatada por el Artículo Trigésimo

---

<sup>3</sup> Ídem.



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero del año 2017, que a la letra señala:

*“TRIGÉSIMO NOVENO.- En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.”*<sup>4</sup>

El régimen transitorio citado con anterioridad, establece que el Congreso de la Ciudad deberá realizar la armonización de su orden jurídico a más tardar el 31 de diciembre del año 2020. Por lo que, con la aprobación de esta iniciativa, se podrá dar cumplimiento con una debida anticipación a lo mandado por la norma fundamental de esta ciudad capital.

Por otra parte, se propone la reforma a las fracciones I, III, IV y V del mismo artículo 6, el cual precisa quienes serán los facultados para solicitar equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública. Esto con los propósitos que a continuación se enuncian:

**En el caso de la fracción I**, se busca actualizar la referencia a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, proponiendo su actualización a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Esto en atención a lo mandado por el artículo 34 de la Constitución Política de la Ciudad de México que a la letra señala:

*“Artículo 44*

*Procuración de Justicia*

*A. Fiscalía General de Justicia*

---

<sup>4</sup> Énfasis añadido.



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
DIPUTADA

morena

*1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.*

...”

**En el caso de la reforma a la fracción III**, además de actualizar la referencia a Distrito Federal por Ciudad de México, se te quita la conjunción final “y”, ya que se propone la adición de una fracción más y por ende pierde su condición de penúltima fracción, por lo que lo correcto en términos de técnica legislativa es eliminar dicha conjunción.

**Por lo que respecta a la fracción IV**, de igual forma se busca suprimir la referencia a los “Jefes Delegacionales”, así como a los “Comités de Seguridad Pública” y, en su lugar, incluir las denominaciones actuales que además se ajusten a los principios de lenguaje inclusivo. Así en lugar de “jefes delegaciones” se propone que diga “las personas titulares de las Alcaldías” y, que en lugar de “Comités de Seguridad Pública” diga “Comités de Seguridad Ciudadana”. Con ello, se hace una debida actualización en términos nominativos y orgánicos.

En el mismo artículo sexto **se propone la adición de una fracción V**, a efecto de que uno de los sujetos facultados para solicitar equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública sea el Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México. Ello, en la inteligencia de que dicha instancia forma parte integral del Sistema de Seguridad Ciudadana, como un órgano de consulta y participación ciudadana.

Al respecto cabe señalar que actualmente, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, instituye el denominado “Sistema de



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

Seguridad Ciudadana”, el cual es definido por su artículo 12 en los siguientes términos:

“Artículo 12. El Sistema es el conjunto de instituciones en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, conformado por autoridades, órganos de coordinación, instituciones de seguridad ciudadana en los distintos órdenes de gobierno, Alcaldías y ciudadanos, responsables del articular y dar seguimiento a las estrategias en materia de paz y seguridad ciudadana, con respeto a los derechos humanos.”

A mayor abundamiento, el artículo 15 de la ley en cita, señala la integración del sistema en los siguientes términos:

*“Artículo 15. El Sistema se integra por:*

*I. Autoridades*

- 1. Jefatura de Gobierno;*
- 2. Secretaría;*
- 3. Fiscalía;*
- 4. Secretaría de Gobierno;*
- 5. Alcaldías de la Ciudad, en el marco de sus competencias; e*
- 6. Instituciones auxiliares.*

*II. Órganos de Coordinación*

- 1. El Consejo de Seguridad Ciudadana;*
- 2. El Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;*
- 3. Los Gabinetes de Seguridad en las Demarcaciones Territoriales; y*
- 4. Los Gabinetes de las Coordinaciones Territoriales.*

*III. Órganos de Participación Ciudadana y consulta*

- 1. El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.*
- 2. Comités de Seguridad Ciudadana de demarcación*



I LEGISLATURA

## MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE DIPUTADA

morena

### *3. Las Comisiones de Seguridad Ciudadana.*

#### *IV. Instituciones Policiales.”*

Esta adición, además, se basa en la premisa de que uno de los principios del Programa de Gobierno de la Ciudad de México es precisamente el de “Gobierno abierto”. Al respecto, dicho documento señala:

*“En el Programa de Gobierno 2019-2024 la innovación, sustentabilidad, igualdad de derechos, honestidad y gobierno abierto son principios que orientan las acciones a emprender en los próximos seis años y la conducta de los servidores públicos, responsables de su implementación.”<sup>5</sup>*

El mismo Programa de Gobierno define este término de la siguiente manera:

*“De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “El Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de la burocracias estatales.” Ramírez Alujas, Álvaro (2011).”<sup>6</sup>*

Con lo expuesto hasta ahora, es dable concluir que la adición de la fracción V al artículo 6 busca fortalecer la participación ciudadana, a través de una instancia creada precisamente para ello, además de que ésta se encarga de

<sup>5</sup> Programa de Gobierno de la Ciudad de México, pp. 21

<sup>6</sup> Ibidem, pp. 14-15.





la recepción de denuncias, por lo que posee información valiosa que puede permitir conocer zonas o áreas de riesgo donde sea necesaria la instalación de cámaras de videovigilancia.

Por otra parte, esta iniciativa también **propone la reforma de algunas disposiciones del artículo 7**, el cual se encarga de señalar los criterios para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público. Al respecto, **se propone la actualización, en el primer párrafo, de la referencia al Distrito federal por Ciudad de México.**

Asimismo, en el mismo artículo, **se propone reformar la fracción V** a efecto de suprimir la conjunción final “y”, ya que se propone la adición de una fracción más y por ende pierde su condición de penúltima fracción, por lo que lo correcto en términos de técnica legislativa es eliminar dicha conjunción.

En el caso de la **reforma planteada a la actual fracción VI** opera en sentido contrario que la anterior, pues a ésta únicamente se le adiciona la conjunción “y” ya que, por la adición de una fracción, pasa a tener carácter de penúltima fracción, lo que implica adicionar la citada conjunción.

Ahora bien, para el caso del artículo en comentario, **se propone la adición de una fracción VII** a efecto de establecer como uno de los criterios para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público, las zonas con mayor incidencia de ataques o agresiones contra mujeres. Así como aquellas donde exista alta vulnerabilidad de violencia de género.

Lo anterior se piensa en el marco de las acciones que deben realizarse por parte de las autoridades para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres. Asimismo, se busca que este ordenamiento se ajuste a lo



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual se cita a continuación en las partes que interesan:

*“Artículo 11*

*Ciudad incluyente*

*C. Derechos de las mujeres*

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres<sup>7</sup>.”*

En atención a lo anterior obra la reforma planteada al último párrafo del mismo artículo 7.

Por último, la presente iniciativa propone reformar el párrafo primero del artículo 8 de la Ley en estudio con dos finalidades: la primera se relaciona con dotar de certeza y congruencia el texto de dicho precepto para lo cual se correlaciona la referencia a “la solicitud” con el artículo ordinario que prevé la facultad de hacer solicitudes, que en este caso es el artículo 6. Lo anterior en virtud de que la forma en la que actualmente inicia el artículo 8, carece de continuidad y lógica respecto al artículo inmediato anterior, por lo que se busca dar certeza y congruencia. Por otro lado, se busca la atención de los principios de lenguaje incluyente, complementando la referencia hecha a la secretaría para que diga expresamente “la persona titular de la Secretaría”.

---

<sup>7</sup> Énfasis añadido.



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

morena

I LEGISLATURA

Con la intención de ilustrar de mejor forma las reformas planteadas por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del ordenamiento a reformar y las propuestas de modificación planteadas:

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍAS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal:</p> <p>I. El Titular de la Procuraduría, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Jueces Cívicos;</p> <p>III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y</p> <p>IV. Los Jefes Delegacionales, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.</p>	<p>Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común <b>de la Ciudad de México</b>:</p> <p>I. <b>La persona titular de la Fiscalía General</b>, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local <b>de la Ciudad de México</b>, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana;</p> <p>IV. <b>Las personas titulares de las Alcaldías</b>, a la propuesta de los <b>Comités de Seguridad Ciudadana</b> de sus correspondientes demarcaciones; <b>y</b></p>



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

morena

I LEGISLATURA

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍAS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del Distrito Federal, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I. Lugares registrados como zonas peligrosas;</p> <p>II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;</p> <p>III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;</p> <p>IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en las 16 Delegaciones del Distrito Federal;</p> <p>V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica; y</p> <p>VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano.</p>	<p><b>V. El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.</b></p> <p>Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de la Ciudad de México, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica;</p> <p>VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano; y</p> <p><b>VII. Zonas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres. Así como aquellas donde exista alta</b></p>



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

morena

I LEGISLATURA

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍAS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.</p>	<p><b>vulnerabilidad de violencia de género.</b> La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias, <b>los casos de violencia de género</b>, así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.</p>
<p>Artículo 8.- La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 8.- La solicitud <b>a la que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento</b>, se hará por escrito <b>dirigido a la persona titular de la Secretaría, quien</b> que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.</p>
<p>Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.</p>	<p>...</p>



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones al mismo ordenamiento, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL MISMO ORDENAMIENTO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la denominación de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Ley que Regula el Uso de Tecnologías para la Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Artículo 6 en su párrafo primero, así como sus fracciones I, III y IV; el artículo 7 en sus párrafos primero y último, así como sus fracciones V y VI; y el Artículo 8 párrafo primero; y se adiciona una fracción V al artículo 6 y una fracción VII al artículo 7 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común **de la Ciudad de México:**

I. **La persona titular** de la **Fiscalía General**, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;

II. ...

III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local **de la Ciudad de México**, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana;

IV. **Las personas titulares de las Alcaldías**, a la propuesta de los **Comités de Seguridad Ciudadana** de sus correspondientes demarcaciones; y

V. **El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.**

Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público **de la Ciudad de México**, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

I. a IV. ...

V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica;

VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano; y

**VII. Zonas con mayor incidencia de violencia contra las mujeres. Así como aquellas donde exista alta vulnerabilidad de violencia de género.**

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias, **los casos de violencia de género**, así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

Artículo 8.- La solicitud a la que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento, se hará por escrito **dirigido a la persona titular de la Secretaría, quien** que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La referencia a la Fiscalía General de la Ciudad de México se entenderá a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en tanto no culmine la transición que prevé el artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de diciembre del año 2019.

**S U S C R I B E**

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE





I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL MISMO ORDENAMIENTO, EN MATERIA DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA.**

**Diputado(a)**

**Firma**

**José Luis Rodríguez Díaz de León**

---

**Isabela Rosales Herrera**

---

**Esperanza Villalobos Pérez**

---

**Miguel Ángel Macedo Escartín**

---

**Leticia Estrada Hernández**

---

**Leticia Esther Varela Martínez**

---

**Yuriri Ayala Zúñiga**

---



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL MISMO ORDENAMIENTO, EN MATERIA DE COLOCACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA.

Diputado(a)

Firma

**Temístocles Villanueva Ramos**

\_\_\_\_\_

**Jesús Ricardo Fuentes Gómez**

\_\_\_\_\_

**María Guadalupe Morales Rubio**

\_\_\_\_\_

**Emanuel Vargas Bernal**

\_\_\_\_\_

**María de Lourdes Paz Reyes**

\_\_\_\_\_

**Leonor Gómez Otegui**

\_\_\_\_\_